

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 206

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER**CVE-2020-7841** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 75/2020.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000075/2020 a instancia de ENRIQUE BONAECHEA BOVEDA frente a A S ERABAKI, SL, en los que se ha dictado Decreto de fecha 20/10/2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO

SR. LETRADO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA.

En Santander, a 20 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- De la investigación de bienes practicada, se han localizado posibles bienes de A S ERABAKI, SL sobre los que trabar embargo para satisfacer las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Para el embargo de los bienes se estará a lo previsto en los artículos 254 y siguientes de la LRJS, en relación a los artículos 584 y siguientes de la LEC, en cuanto a suficiencia, orden, pertenencia de los bienes al ejecutado y bienes inembargables, debiendo adoptar la forma de decreto las resoluciones del letrado de Administración de Justicia que determinen los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución conforme establece el artículo 545.6 LEC.

SEGUNDO.- Si los bienes embargados fueran inmuebles u otros inscribibles en registros públicos, el Letrado de Administración de Justicia ordenará de oficio que se libre directamente al Registrador mandamiento de anotación de embargo y expida certificación de cargas y gravámenes, conforme a lo previsto en el artículo 255 LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el embargo, hasta cubrir la suma de 3.045,28 euros en concepto de principal, más 493,37 euros que se calculan para intereses y costas, de los siguientes bienes pertenecientes al ejecutado:

De los créditos o facturaciones a favor del ejecutado frente a PERCASA, SC, CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS, SA-VALORIZA FACILITIES, SA UTE y ADELANTE DESARROLLOS, SL. Líbrense los oportunos despachos a fin de que la cantidad embargada se ingrese, a su vencimiento, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones a disposición de este proceso (art. 621.1 LEC).

CVE-2020-7841

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 206

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000064007520, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo.

El letrado de Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a A S ERABAKI SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de octubre de 2020.

El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/7841

CVE-2020-7841